



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Abril de 2006

Año LXXXVII

No. 30

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DICTAMEN 005/SO/06-04-2006 QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO, APROBACIÓN EN SU CASO..... 3

RESOLUCIÓN 005/SO/06-04-2006 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO, APROBACIÓN EN SU CASO..... 8

Precio del Ejemplar: \$10.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 72-3/2006, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	11
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Alhóndiga de Granaditas sin número en la Población de Huitzuco de los Figueroa, Gro.....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 349-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	13
Primera publicación de Aviso Notarial de sucesión testamentaria, emitido por la Notaria Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	14
Primera publicación de Aviso Notarial de sucesión testamentaria, emitido por la Notaria Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	15
Primera publicación de Aviso Notarial de sucesión testamentaria, emitido por la Notaria Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	15
Primera publicación de edicto exp. No. 242/2004-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	16

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

**DICTAMEN 005/SO/06-04-2006
QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO, APROBACIÓN EN SU CASO.**

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, el oficio número RPAG0019/03/2006, suscrito por el **C. Salustio García Dorantes**, representante Propietario del Partido Alianza por Guerrero, ante este Organismo Electoral, mediante el cual envía el Acta de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día 19 de marzo del presente año; adjuntando al presente las modificaciones de sus Estatutos y demás documentación originada en dicha Asamblea.

2.- Mediante oficio número 0512/2006, de fecha 30 de marzo del año en curso, el Presidente de este organismo electoral

remitió la documentación a esta Comisión de Organización Electoral, a efecto de que se procediera a la revisión y análisis de la misma, así como a la emisión del dictamen que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

I.- El artículo 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconocen a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- El Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las

obligaciones a que están sujetos; en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracciones I y III del Código Electoral del Estado.

III.- Los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; debiéndose emitir la resolución respectiva, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación; tal como lo dispone el artículo 39 inciso n) del Código de la materia.

IV.- Con fecha 19 de marzo de 2006, el Partido Alianza por Guerrero, celebró la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, en la que aprobó por unanimidad de votos reformar los artículos 39 y 72, adicionar el artículo 39 Bis, la fracción XII al artículo 42 y una fracción II a los artículos 24 y 44 de los Estatutos de dicho Partido; así como reestructurar al Comité Ejecutivo Estatal de su Partido.

V.- Tomando en consideración que el 29 de marzo de

2006, fecha en que el **C. Lic. Salustio García Dorantes**, Representante del Partido Alianza por Guerrero ante este Órgano Electoral envió el Acta de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día 19 de marzo del presente año; adjuntando a la presente entre otras documentales las listas de asistencia de los asambleístas, el Acuerdo 002/PAG/19-03-2006 que contiene las modificaciones correspondientes, el término a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 20 de marzo de 2006, en razón de que, con fecha 19 de marzo el citado Partido Alianza por Guerrero celebró la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, en la que aprobó reformar los artículos 39 y 72, adicionar el artículo 39 Bis, la fracción XII al artículo 42 y una fracción II a los artículos 24 y 44 de los Estatutos del Partido, y feneció el día 03 de abril de este año, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas modificaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día 29 de marzo del año en curso, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral de informar tal modificación se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VI.- De conformidad al artículo 16 de los Estatutos

del Partido Alianza por Guerrero, la Asamblea Estatal es el órgano máximo de Dirección, siendo una de sus funciones la de aprobar los documentos básicos del partido, en términos del inciso a) del artículo 19 de los referidos Estatutos, luego entonces, la aprobación hecha a las reformas y adiciones de los artículos del aludido Estatuto son legalmente válidas; así como la reestructuración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político consistente en la designación del nuevo Secretario General y la integración de la Comisión de Honor y Justicia; si bien es cierto, que de los ciento treinta y tres asambleístas únicamente hayan votado ochenta y siete, esto no quiere decir que dicha designación no sea válida, toda vez que la designación se realizó de conformidad al procedimiento establecido en el Estatuto del citado Instituto Político, además de que, en dicha Asamblea Estatal Extraordinaria estuvo presente personal debidamente acreditado del Consejo Estatal Electoral el cual dio fe de la asistencia de ciento treinta y tres miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Distritales y Delegados Distritales debidamente identificados de un total de doscientos tres que conforman la Asamblea Estatal por lo que se declaró quórum legal y validos los acuerdos emitidos; lo anterior se corrobora con las documentales anexas al Acta de la Primera

Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza por Guerrero, siendo los siguientes:

1.- Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2006.

2.- Escrito de fecha 06 de marzo de 2006, suscrito por el C. Carlos Sánchez Barrios, mediante el cual solicita la designación de un funcionario del Consejo Estatal Electoral.

3.- Oficios números 0432/2006, 00433/2006 y 0434/2006, de fechas catorce de marzo del año en curso, mediante los cuales se designaron a los funcionarios del Consejo Estatal Electoral.

4.- Lista de asistencia a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza por Guerrero.

5.- 14 Actas de asambleas distritales celebradas en igual número de distritos electorales y un acta de asamblea estatal constitutiva, del Partido Alianza por Guerrero.

6.- Orden del Día aprobado por la Asamblea Estatal.

7.- Acuerdo 002/PAG/19-03-2006, mediante el cual se reforman los artículos 39 y 72, se adicionan el artículo 39 Bis, la fracción XII al artículo 42 y una fracción II a los artículos 24 y 44 de los Estatutos de dicho Partido.

VII.- Las reformas y adiciones aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Alianza por Guerrero a sus Estatutos quedan de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO

ANTES	REFORMAS O ADICIONES
ARTICULO 39.- El Comité Distrital será electo democráticamente por la Asamblea Estatal, que durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes funciones:	ARTICULO 39.- El Comité Distrital será electo democráticamente por la Asamblea Distrital , que durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes funciones:
	<p>ARTICULO 39 BIS.- El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano que representa al Partido en el Distrito , y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidente II. Secretario General III. Tesorero IV. 1er. Vocal V. 2o. Vocal
	<p>ARTÍCULO 42.-- . . .</p> <p>De la I a la XI</p> <p>XII. Coordinación de Organizaciones y Colonias en Alianza.</p> <p>XIII.</p>
	<p>ARTÍCULO 24.-- . . .</p> <p>I.</p> <p>II. Proponer a la Asamblea Estatal los nombres de las personas que ocuparán los cargos de Coordinadores en el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>De la III a la VII</p>
	<p>ARTÍCULO 44.-- . . .</p> <p>I.</p> <p>II. Proponer a la Asamblea Municipal los nombres de las personas que ocuparán los cargos de Coordinadores en el Comité Ejecutivo Municipal.</p>
ARTÍCULO 72.- La Comisión de Honor y Justicia será electa cada tres años por la Asamblea Estatal, estará integrada por cinco Consejeros, de igual jerarquía.	ARTÍCULO 72.- La Comisión de Honor y Justicia será electa cada tres años por la Asamblea Estatal, estará integrada por seis Consejeros, de igual jerarquía.

VIII.- En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión de Organización Electoral, considera pertinente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, el registro de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, así como su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la resolución que al efecto emita el Pleno de este Consejo, por cumplir con los requisitos que al respecto establece para dichos efectos la Legislación Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 inciso n) y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Organización Electoral, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo Estatal Electoral declare procedentes las reformas y adiciones realizadas a los **Estatutos del Partido Alianza por Guerrero**, por las razones y motivos que se mencionan en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la resolución del citado documento por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales conducentes.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día tres de abril de 2006.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EMILIANO LOZANO CRUZ.
PRESIDENTE CONSEJERO.
Rúbrica.

JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

FELIPE CUEVAS MOLINA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

VICENTE GUERRERO CAMPOS.
SECRETARIO TÉCNICO.
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 005/SO/06-04-2006
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONS-
TITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODI-
FICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL
PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO,
APROBACIÓN EN SU CASO.**

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral".

C O N S I D E R A N D O

I.- Los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- En términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral del Estado, es obligación de los Partidos Políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fe-

cha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III.- Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 39 inciso n) del Código referido, el **Partido Alianza por Guerrero**, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, por conducto del **C. Salustio García Dorantes**, representante propietario del Instituto Político de referencia ante el Consejo Estatal Electoral, de las reformas y adiciones realizadas a sus Estatutos, para el efecto de que se declare su procedencia constitucional y legal, por parte de este Organismo Electoral.

IV.- La documentación presentada ante este Consejo por el mencionado representante partidista, mediante oficio número 0512/2006, de fecha treinta de marzo de este año, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral con la finalidad de que procediera a la revisión y análisis de la misma, y así determinar su procedencia legal.

V.- La Comisión de Organización Electoral, procedió al estudio y análisis de los documentos presentados por el Partido Alianza por Guerrero, constatando que la modificación de los Estatutos por dicho Instituto Político, cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, es decir que estos sean aprobados por el máximo Órgano del Partido, en este caso la Asamblea Estatal Extraordinaria.

VI.- Tomando en consideración la fecha en que el representante del partido en mención, hizo del conocimiento a este Consejo de la modificación a los Estatutos del Instituto Político que representa, el término de diez días a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 20 de marzo de 2006, en razón de que, con fecha 19 del mismo mes y año, el Partido Alianza por Guerrero celebró la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria en la que aprobó las reformas y adiciones que ahora se analizan; y feneció el día 03 de abril del año en curso, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas modificaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día 29 de marzo de este año, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad elec-

toral de informar tal modificación se hizo dentro del plazo a que refiere el citado dispositivo legal.

VII.- El estudio realizado por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, contemplado en el dictamen que se presenta al Pleno de este Consejo, establece la forma en que fueron analizados los citados documentos, de lo cual se desprende que resulta procedente que se apruebe en sus términos el dictamen referido, el cual deberá formar parte de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como registrar las modificaciones aprobadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, ante este Órgano Electoral Colegiado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25, 39 inciso n), 74 y 76 del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero.

TERCERO.- Regístrense las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, y asiéntese en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Alianza por Guerrero, para que rija sus actos, de conformidad con sus Estatutos modificados, a partir de la aprobación de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día seis de abril del año dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. TITO ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ.

La suscrita Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, quien actúa ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dictó un auto que entre otras constancias a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a veintidós de Marzo del año dos mil seis. Por recibido el escrito que suscribe DIANA XOCHILT CASTILLO MORALES, atenta a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal y Director de la Policía Preventiva, ambos de esta Ciudad, por lo que documentos y copias simples que acompañó, se tiene a la actora en la vía ORDINARIA CIVIL demandando del C. TITO ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que los une, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 72-3/2006, por lo que emplácese al demandado mediante edictos que

se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Diario de Guerrero, y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandado que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días, para que se le emplace a juicio, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos, por lo que se le hace sabedora que a partir de que se apersone la ley le concede nueve días hábiles para dar contestación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación corporal y judicial de ambos cónyuges, no obstante de que el accionante refiere que se encuentran separados desde la fecha señalada con el número 4 y 7 de sus hechos; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, en lugares públicos como privados, y con todo ello evitar actos de violencia intrafamiliar; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes, ello en razón de que del ateste de matrimonio se advierte que se encuentran ca-

sados bajo el régimen de sociedad conyugal; D).- Se decreta la guarda y custodia provisional del infante procreado en matrimonio de nombre Eduardo Serafín Valdez Castillo a favor de su progenitora, por considerarse la persona mas apta para el cuidado del mismo, máxime que no declina dicha prerrogativa, y atendiendo lo señalado por el Artículo 35 Fracción VI Último Párrafo de la Ley de Divorcio en vigor; F).- Se fijan de manera provisional por concepto de alimentos con cargo a la parte demandada y a favor de la actora y su menor Hijo un salario mínimo diario general vigente en la región, es decir, treinta salarios mensuales y lo que resulte deberá depositarlo los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 27 de Marzo del 2006.

LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. NOELIA GARCIA VAZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos

veces cada quince días.

EDICTO

El C. EDGAR MONTAÑEZ PINEDA, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en las Calles de Alhóndiga de Granaditas sin número en la Población de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 6.52 mts., y colinda con Calle Alhóndiga de Granaditas.

Al SUR: mide 6.54 mts., y colinda con José Agüero Díaz.

Al ORIENTE: mide 19.42 mts., colinda con José Arteaga.

Al PONIENTE: mide 19.80 mts., colinda con José Agüero Díaz y Agustín Gama.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 1º de Marzo del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia, Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 349-2/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JIMÉNEZ GONZALEZ HORTENCIA, en contra de DOMINGO CARBAJAL VALDOVINOS y SAMIRA CARBAJAL MERINO, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble consistente en el departamento 10, Edificio B-2, Condominio 20, Primera Etapa, Arqueológica Mozimba o López Portillo, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 3.00 metros y 3.85 metros, con vacío a partes comunes y en 1.20 metros con cubo de escaleras; al SUR en 3.50 metros y 4.55 metros, con vacío en partes comunes; al ESTE en 0.60 metros y con vacío en partes comunes, en 4.20 metros con cubo de escaleras y en 4.00 metros con departamento B-29; al OESTE en 7.60 metros y 1.20 metros con vacío a partes comunes, superficie total de 58.00 metros cuadrados; convocándose postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario 17 que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos, Secretaría

de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal y en los Estrados de este Juzgado; sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$114, 500.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento de su tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las DOCE HORAS DEL OCHO DE MAYO DE ESTE AÑO.- SE CONVOCAN POSTORES.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DOS RUBRICAS.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Marzo del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS
RENDON.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público Número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora VICTORIA TAGLE ADAME. Por escritura pública

número 24,660 (veinticuatro mil seiscientos sesenta), de fecha veintisiete de Febrero de dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, el Señor ANTONIO RAMIREZ TAGLE, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí mismo y de los coherederos Señores AMBROCIO MISAEL SOLIS TAGLE y SOLFINA SOLIS TAGLE, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 18,948 (dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho), de fecha veintinueve de Agosto de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ RUBÉN ROBLES CATALÁN, en ese entonces Notario Público Número Trece del Distrito Judicial de Tabares. El Señor ANTONIO RAMIREZ TAGLE acepta también el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a siete de Marzo del año dos mil seis.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 33,966, de fecha 13 de Marzo del año dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito, los CC. BERTHA MAXIMINA, RAYMUNDO y ANGEL, de apellidos AVILA MALDONADO, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión Señora GENOVEVA MALDONADO NUÑEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 18,743, de fecha 15 de Diciembre de 1999, pasada ante la fe del Notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. BERTHA MAXIMINA AVILA MALDONADO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "Vér-

tice", de esta Ciudad Capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 14 de Marzo del año 2006.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CÓRDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por escritura pública número 99,511 de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito, el Señor DANIEL VALENTÍN MORALES, aceptó la herencia que le dejó la Señora VICTORINA MORALES GUZMÁN, asimismo esta misma aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Marzo del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
 LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
 DOS.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

El suscrito Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha veinte de Marzo del dos mil seis, pronunciado en el expediente civil número 242/2004-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBINA BARRERA SANTOS, en contra de GUADALUPE GUERRERO CAMPOS, en el que se encuentra acumulado el diverso expediente 255/2004-I, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMILECIO GALINDO CANO, en contra de GUADALUPE GUERRERO CAMPOS y OTROS, ordenó emplazar a juicio al codemandado GUADALUPE GUERRERO CAMPOS a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local Diario de Guerrero, que es el de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de

cuarenta días en este Juzgado, para producir contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la demanda, así como para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado. En la inteligencia que el término de referencia empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo. Finalmente, hágase saber al demandado que se encuentran a su disposición en este Órgano Jurisdiccional las copias de traslado respectivas. Lo anterior con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor.

A T E N T A M E N T E.
 EL SEGUNDO SECRETARIO DE
 ACUERDOS
 LIC. PEDRO DAMIAN SÁNCHEZ.
 Rúbrica.

3-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

13 de Abril

1772

*Nació en Tecpan (hoy de Galeana, del actual Estado de Guerrero), **Hermenegildo Galeana**, quien se unió a Morelos en 1810 en la lucha por la independencia de México, se distinguió como valiente y heroico caudillo insurgente. Murio peleando a favor de la Patria el 27 de Junio de 1814, en El Salitral, al poniente de Coyuca (ahora de Benitez, Estado de Guerrero).*

Galeana fue uno de los brazos derechos de Morelos.

(Lamayoría de los biografos de Galeana sitúan su nacimiento en el año de 1762, pero oficialmente el Estado de Guerrero "Ochoa Campos, Moisés. Historia del Estado de Guerrero, página 354, 1ª edición. Porrúa Hnos. y Cia. S.A., México, D.F., 1968" lo sitúa en el año 1772.

Bandera a toda asta en la entidad y sesión solemne de la Cámara de Diputados local, frente a la estatua del héroe, en la Ciudad de Tecpan.)

14 de Abril

1930

***Día de las Américas.** El Consejo Directivo de la Unión Panamericana (ahora Unión de Estados Americanos. OEA), adopta la resolución de señalar este día de cada año , como el Día de Las Américas, recomendando a todos los Países miembros, su observancia.*

Los veintiun países que forman la Unión, aceptaron la recomendación, entre ellos, el nuestro, por lo que el Presidente Ortiz Rubio expidió el decreto oficial correspondiente al acto.

Esta resolución tuvo su inspiración en la doctrina del libertador Simón Bolívar, cuyo propósito tiende a estrechar los lazos de fraternidad entre los pueblos de América.